

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el apoderado judicial de la entidad demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. -E.P.S., recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual, se ordena seguir adelante la ejecución y condena en costas.

Al respecto, debe indicarse que, no es procedente dar trámite al recurso presentado, primero, porque contra el auto que ordena la ejecución y condena en costas no es procedente recurso alguno, toda vez que el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., señala "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Negrilla y subraya del despacho); y, segundo, porque el motivo sustento del recurso es la presentación oportuna de la contestación y excepción de mérito, y que por auto de fecha 04 de marzo de 2022 se tuvo por no contestada la demanda, auto que fue recurrido por el mismo ejecutado, pero fuere confirmado por el Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, Magistrado Ponente Dr. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA, en providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós, providencia a la que se dará bedecimeinto en este pronunciamiento

De otra parte, tasadas como se encuentran las costas procesales, procede su aprobación, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5º del artículo 366 del C. G del P.

Como se ha agotado las actuaciones en este proceso por parte del juzgado y fuere ordenado en providencia que antecede, por secretaría cúmplase con la remisión del asunto ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

Se glosa para que sea tramitado por los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en el momento procesal oportuno, el memorial que corresponde a la medida cautelar, de conformidad con el artículo 8º del Decreto PSAA13-9984.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada judicial SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. -E.P.S.,

contra el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por ser manifiestamente improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por nuestro superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, Magistrado Ponente Dra. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA, en providencia de fecha quince (11) de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual, resuelve confirmar la providencia impugnada en todas sus partes.

TERCERO: GLÓSESE el memorial que corresponde a la solicitud de "hacer efectiva" una medida cautelar, para que sea tramitado por los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 8º del Decreto PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza